



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

VISTOS,

El Informe N° 000108-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023;
Hoja de Envío N° 002138-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023;
Proveído N° 000800-2023-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Jimmy Marcos Quispe De los Santos, mediante correo remitido a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, solicita se sirva autorizar por necesidad de servicio hacer uso del descanso remunerado por onomástico el día jueves 15 de junio de 2023;

Que, mediante Informe N° 000108-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, entre otros, señala lo siguiente:

“(…).

Por lo expuesto, precedentemente, se debe declarar procedente la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por onomástico del trabajador Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, **por un (01) día, correspondiente al jueves 15 de junio de 2023, el mismo que se toma en dicha fecha por necesidad del servicio y atendiendo a la autorización de la Ejecutiva de la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6.1.11. de la Directiva N°005-2022-SG/MC - DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, que señala:**

(...) 6.6.1.11. Licencia por onomástico

Los servidores sujetos al régimen especial de contratación CAS, podrán gozar de un día de descanso remunerado por onomástico, el cual, preferentemente, deberá ser tomado en el mismo día. La Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de llevar el control respectivo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

El Jefe inmediato previo acuerdo con el servidor y en el marco de las necesidades de servicio, podrá autorizar que el goce del descanso remunerado por onomástico sea en día distinto, pudiéndolo gozar como máximo dentro de siete (7) días calendarios posteriores al día del onomástico del servidor.

Cabe señalar que el goce del descanso remunerado en fecha distinta, debe ser posterior al día del onomástico del servidor.

Cuando el día de onomástico resultara no laborable, el descanso se hará efectivo el primer día útil siguiente. (...)

Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la encargatura de funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp Lambayeque a la trabajadora C.A.S. Jenny Patricia Murga Ingol, en adición a sus funciones y durante el día 15 de junio de 2023, salvo mejor ilustrado parecer de su despacho.

Por lo expuesto, se debe **elevar el presente a la Dirección Ejecutiva a fin de que se autorice la proyección de la Resolución Directoral correspondiente**, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención en archivos anexos.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(...)"

Que, con Hoja de Envío N° 002138-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023, la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque se emita el acto resolutorio de acuerdo a lo señalado en el informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Proveído N° 000800-2023-UE005/MC, de fecha 09 de junio del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, estando a la Hoja de Envío N° 002138-2023-OAD-UE005/MC e Informe N° 000108-2023-ORH-UE005/MC, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución directoral en el cual se acepta la licencia con goce de remuneraciones por onomástico del servidor Jimmy Marcos Quispe De los Santos, por un (01) día, correspondiente al jueves 15 de junio de 2023 y a su vez se encargue las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque a la servidora C.A.S. Jenny Patricia Murga Ingol, por el día antes mencionado;

Es menester indicar que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios se rige por sus propias normas, de acuerdo a lo establecido por el artículo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

3 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativo del Estado. Se regula por la presente norma [...]";

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

Que, respecto a ese extremo, en el Informe Legal N° 450-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó que los servidores de una determinada entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tienen derecho a las licencias reconocidas en la ley y reglamento de los regímenes generales a los que se encuentran sujetos los demás servidores de la entidad;

De ello se infiere que dependerá del tipo de régimen laboral al que pertenece la entidad, sea bajo las normas del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, para la regulación de la licencia por onomástico de sus servidores, aplicándose de manera extensiva a los servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la entidad;

Que, el numeral 6.6.1 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA", respecto a la Licencia con Goce de Remuneraciones, establece que: "Para los casos que se detallan a continuación, el servidor debe comunicar a su jefe inmediato el supuesto en que hubiese incurrido, a fin de que comunique a la Oficina General de Recursos Humanos para que tome acción sobre el particular, en un plazo que no deberá exceder las veinticuatro horas (24) en que el servidor comunica dicha situación: (...) **6.6.1.11. Licencia por onomástico.** Los servidores sujetos al régimen especial de contratación CAS, podrán gozar de un día de descanso remunerado por onomástico, el cual, preferentemente, deberá ser tomado en el mismo día. La Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de llevar el control respectivo. **El Jefe inmediato previo acuerdo con el servidor y en el marco de las necesidades de servicio, podrá autorizar que el goce del descanso remunerado por onomástico sea en día distinto, pudiéndolo gozar como máximo dentro de siete (7) días calendarios posteriores al día del onomástico del servidor.** Cabe señalar que el goce del descanso remunerado en fecha distinta, debe ser posterior al día del onomástico del servidor. Cuando el día de onomástico resultara no laborable, el descanso se hará efectivo el primer día útil siguiente";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Oficina de Recursos Humanos debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura a la servidora **Jenny Patricia Murga Ingol**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicha oficina;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ONOMÁSTICO, al servidor **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos y Responsable de la Oficina de Integridad Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque , por el lapso de UN (01) DÍA, a contabilizarse el día 15 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR por el día 15 de junio del 2023, a la servidora **JENNY PATRICIA MURGA INGOL**, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Integridad Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente resolución al servidor Jimmy Marcos Quispe De los Santos, a la servidora Jenny Patricia Murga Ingol, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Infraestructura y Proyectos, Oficina de Integridad Institucional e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA

UE 005- NAYLAMP